

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0276-1PO1-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Participación Ciudadana.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Araceli Vázquez Camacho.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de diciembre de 2009.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de diciembre de 2009.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Incluir como prerrogativa y obligación del ciudadano, el voto en las “referenda”. Facultar a los ciudadanos para solicitar el referéndum derogatorio, total o parcial de las leyes que expida el Congreso que sean trascendentales para el orden público o interés social. Obligar al Instituto Federal Electoral a recibir la solicitud de referéndum de leyes, exceptuando las de carácter contributivo y orgánicas de los Poderes del Estado, así como aquellas que se refieran a la materia electoral dentro de los seis meses anteriores al proceso electoral, ni durante el desarrollo de éste. Facultar al titular del Ejecutivo Federal para solicitar el referéndum ante el Instituto Federal Electoral, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la publicación de la ley.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p><b>I.</b> Votar en las elecciones populares;</p> <p><b>II.</b> a V. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 36.</b> Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> Votar en las elecciones populares en los términos que señale</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción I y se <b>adiciona</b> la fracción VI del artículo 35; se <b>reforma</b> la fracción III del artículo 36; se <b>adiciona</b> la fracción VII del artículo 41 con seis párrafos; se <b>reforma</b> la fracción XX y se <b>adiciona</b> la XXI del artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 35.</b> Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p><b>I.</b> Votar en las elecciones populares <b>y referenda.</b></p> <p><b>II.</b> a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Reunirse con otros ciudadanos en el número que la ley determine, inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos, para solicitar el referéndum derogatorio, total o parcial de las leyes que expida el Congreso, que sean trascendentales para el orden público o interés social, en los términos que marca la ley.</p> <p><b>Artículo 36.</b> Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>III.</b> Votar en las elecciones populares <b>y referenda</b> en los términos</p>

la ley;

IV. y V. ...

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. a VI. ...

**No tiene correlativo**

que señale la ley;

...

**Artículo 41. ...**

I. a VI. ...

**VII. Recibirá la solicitud de referéndum a la que refiere el artículo 35, fracción VI, de esta Constitución, misma que se presentará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación. Se exceptuarán las leyes de carácter contributivo y las leyes orgánicas de los Poderes de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Si dentro de los primeros treinta días no se solicita el proceso de referéndum, la ley iniciará su vigencia.**

**Si en dicho período se solicitare referéndum, la vigencia de la ley deberá quedar en suspenso, salvo los casos de urgencia determinada por el Congreso.**

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p><b>I. a XIX. ...</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><b>XX. ...</b></p>	<p>Cuando la solicitud a que se refiere el párrafo anterior posea efectos suspensivos, la vigencia de dichas disposiciones comenzará una vez concluido el proceso de referéndum, si éstas no fueren derogadas.</p> <p>Las leyes que se refieran la materia electoral no podrán ser sometidas a referéndum dentro de los seis meses anteriores al proceso electoral, ni durante el desarrollo de éste.</p> <p>El Instituto Federal Electoral efectuará el cómputo de los votos y remitirá la resolución correspondiente al titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p><b>XX. Solicitar el referéndum a que refiere el artículo 35, fracción VI, de esta Constitución ante el Instituto Federal Electoral, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su publicación.</b></p> <p><b>XXI.</b> Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>